

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00217

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** en contra de los señores **CARMEN ELISA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, URIEL ENRIQUE MORA ORTIZ** y **EMMA ADRIANA DELGADILLO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pegaré No.2-1901478

1. Por la suma de \$17.350.316 m/cte, correspondiente al saldo insoluto de obligación objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$46.127 m/cte correspondiente a seguros de acuerdo a la literalidad del título.
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores desde su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación por el demandado, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Se ordena notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
6. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.
7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

8. Reconocer personería a la abogada Carolina Solano Medina en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

9. ACEPTAR la sustitución realizada por la citada abogada. En consecuencia, reconocer personería al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda en los términos de la sustitución que le fue efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf2b5a39845f2a5b57ec7bf27ea8d18ddfbefd82c242788e39fac3ef94badc7**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:27 AM